



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CANALS

Buenos Aires 54 - Tel.: (03463) 420857 y 420072
Fax: (03463) 420857 - C.P. 2650 CANALS (Cba.)
Depto. Unión

CANALS, 11 de agosto de 2004.-

ORDENANZA N° 842/2004

VISTO:

La Ley N° 9.164, sancionada por la Legislatura Provincial en Sesión de fecha 2 de junio de 2004 y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 673 de fecha 14 de junio de 2004 mediante la cual se establecen pautas para el uso de productos químicos o biológicos de uso agropecuario,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9° de la referida Ley se establece que a partir de su promulgación, su cumplimiento será obligatorio para todos los municipios de la Provincia de Córdoba, debiendo adherir o adecuar sus normas a las disposiciones en ella establecidas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en Sesión Ordinaria del día de la fecha con quórum legal:

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DISPONESE la adhesión de la MUNICIPALIDAD DE CANALS, a la LEY N° 9.164, sancionada por la Legislatura Provincial en Sesión de fecha 2 de junio de 2004 y Promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 673 de fecha 14 de junio de 2004, mediante la cual se establecen pautas para el uso de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la referida Ley y a lo relacionado en los Considerandos de la presente.-

Art. 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

[Signature]
IDA URBANI de PEIRETTI
Secretaria H. C. D.



[Signature]
Dña. MARIA DEL C. ROULET
PRESIDENTE H.C.D.
[Signature]
Dr. LUIS D. REGES
VICE PRESIDENTE

Recibido 17-08-2004.